

Al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Oviedo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 2 de noviembre de 2016, Barcelona acogió un encuentro de representantes de las asociaciones de la Federación Estatal de Derecho a Morir Dignamente (DMD). Además de la ciudad anfitriona, participaron las ciudades de Lérida, Gerona, Tarragona, Bilbao, A Coruña, Madrid, Valencia, Zaragoza, Salamanca y Pamplona. En dicho encuentro se acordó **impulsar mociones en los ayuntamientos para profundizar en el debate y favorecer el proceso por el derecho a una muerte digna en el marco de las políticas municipales**. Desde entonces más de 50 ayuntamientos ya han realizado Declaraciones Institucionales o mociones de apoyo a la Muerte Digna.

Asimismo, el 7 de noviembre de 2018 tuvo lugar en el Parlamento Europeo un encuentro bajo el título "Right to die in Europe. What can be done at european level and in municipalities?" en el que participaron las Asociaciones Right to Die Europe, AFDMD-Spain, ADMD-France, LEIF-Anvers, DMD-Portugal y DMD-Polonia. En este encuentro se acordó extender la propuesta anterior a todas las ciudades europeas impulsando mociones de "**Declaración Institucional de las Ciudades Europeas por el Derecho a Morir Dignamente**".

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948) señala en su artículo primero que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en libertad y derechos". Por su parte, la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (2000) en su artículo 1 dice: "La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida". En su artículo 3 dice: "1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica. 2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular: a) el consentimiento libre e informado de la persona". En su artículo 4 dice: "Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes", En su artículo 6: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad". Y en el artículo 10.1: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión". El artículo 25 dice: "La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural".

Dignidad, integridad, libertad e independencia que no se debe perder en ningún momento de la vida, tampoco en el proceso final que nos lleva a la muerte.

La **Constitución Española** (1978), en su artículo 10, afirma “la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad”. Dignidad y libre desarrollo también irrenunciables en el final de la vida. No obstante, el artículo 143.4 del Código Penal español todavía penaliza a las personas que ayudan a morir a otra “con actos necesarios y directos por la petición expresa, seria e inequívoca de esta, en el caso que la víctima padezca una enfermedad grave que la condujese necesariamente a la muerte (...)”.

Por su parte, el preámbulo de la **Ley del Principado de Asturias** 5/2018, de 22 de junio, sobre derechos y garantías de la dignidad de las personas en el proceso del final de la vida, declara (apartado I, párrafo 4) como un fundamento de la misma: “la consolidación del respeto a la dignidad como un valor intrínseco y base del respeto que todo ser humano merece, con independencia de su grado de autonomía o de conciencia”. Y más adelante (párrafo 5), la misma ley señala como crucial “la promoción del Documento de Instrucciones Previas, ya regulado en el Principado de Asturias, difundiendo su conocimiento tanto en el colectivo profesional como en el conjunto de la sociedad. Asimismo, la Ley garantiza el acceso universal a los cuidados paliativos, no como un fin en sí mismo, sino como un medio para mejorar la calidad de la muerte”.

También reconoce esta ley (Preámbulo, apartado I, párrafo 6) “que en el Principado de Asturias no existen estudios sobre «cómo se muere» ni se han articulado mecanismos o métodos de evaluación sobre este tema”, por lo que señala la necesidad de “poner en marcha mecanismos de recogida de información y evaluación continua, como el Observatorio de la Muerte Digna previsto en esta ley, cuyo fin último sea mejorar el conocimiento, evaluar la calidad asistencial y evitar la variabilidad territorial”.

Ahora bien, ya sea por desconocimiento de estas leyes, cuyo cumplimiento implica un deber para el personal sanitario y un derecho para las y los pacientes; sea por las dificultades de acceso a los equipos de cuidados paliativos y la falta de recursos suficientes para atender a toda la población; o sea por la penalización de la ayuda a morir del artículo 143.4 del Código Penal español; el hecho es que según el Registro Nacional de Instrucciones Previas, a enero de 2018 el número de inscripciones en Asturias (después de 10 años de la creación del mismo, el 23 de enero de 2008) era sólo de 6200.

Asimismo, a pesar de la claridad con la que están reconocidos estos derechos, las organizaciones europeas por el Derecho a Morir Dignamente, a partir de nuestra escucha atenta de las personas que nos hacen partícipes de sus problemas para vivir con dignidad el proceso de muerte, podemos afirmar que **demasiadas ciudadanas y ciudadanos de la Unión Europea continúan padeciendo un sufrimiento innecesario al final de su vida.**

Los **ayuntamientos**, en tanto que son las instituciones más cercanas a la ciudadanía, deben jugar un papel importante en la labor divulgativa del Documento de Instrucciones Previas y facilitar su registro; del mismo modo que deben informar del derecho al acceso universal a los cuidados paliativos y contribuir a dotar de significado al Observatorio de la Muerte Digna previsto en la ley asturiana. Todo ello desde la convicción de que el derecho a una muerte digna es uno de los derechos humanos y que el ayuntamiento tiene que velar por su defensa y cumplimiento.

Es de señalar también que fue en Oviedo donde, el 4 de abril de 1997, se firmó el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina, conocido también como Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina o "**Convenio de Oviedo**" cuyo artículo 9 expresa el derecho a formular y a que se siga una voluntad anticipada. Si este Ayuntamiento formula la declaración institucional que se solicita podría constituirse en el primero en formar parte de una futura Red de Ciudades Europeas por el Derecho a Morir Dignamente.

Por todo lo anterior, **la Asociación Derecho a Morir Dignamente (DMD Asturias – DMD Oviedo), presenta al Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Oviedo para debate y aprobación, si procede, la siguiente:**

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE

El Ayuntamiento de Oviedo acuerda involucrarse en la promoción de los derechos de las personas al final de la vida apoyando una cultura de la muerte digna. Para ello pondrá en marcha las siguientes medidas:

- 1.- Contribuir a la promoción de una cultura de la muerte digna desarrollando acciones de sensibilización y formación a las trabajadoras y los trabajadores municipales y realizando campañas divulgativas entre la ciudadanía sobre sus derechos al final de la vida y el Documento de Instrucciones Previas.
- 2.- Impulsar el ejercicio de una educación cívica: a través de su participación en los Consejos de Salud y divulgando esta moción así como el Documento de Instrucciones Previas (DIP). Para ello este Ayuntamiento se compromete a la programación de charlas informativas y actividades en centros sociales, espacios educativos y culturales (Escuela Municipal de Salud, Universidad Popular de Oviedo...) dependientes del mismo, así como a la organización de campañas en los medios de comunicación municipal y la edición de folletos, que estarán disponibles en todos los centros municipales.

- 3.- Dar apoyo administrativo para facilitar la difusión del contenido y los trámites de inscripción del Documento de Instrucciones Previas (DIP) mediante la disponibilidad, en los equipamientos públicos del Ayuntamiento, de la información necesaria para tramitar e inscribir el DIP e incluyendo dicha información en la página web del Ayuntamiento.
- 4.- Instar al Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) para que se refuercen y mejoren los servicios de paliativos domiciliarios en todo el municipio (con el aumento de los servicios de atención a domicilio), así como el acompañamiento de calidad a las cuidadoras y cuidadores de las personas enfermas. Todo ello realizado de forma coordinada desde los servicios sanitarios y los servicios sociales municipales, además de participar en la evaluación sistemática de estos servicios a través del consejo de salud del área sanitaria.
- 5.- Expresar el compromiso del Ayuntamiento de Oviedo a participar en el Observatorio de la Muerte Digna creado por la Ley del Principado de Asturias 5/2018, de 22 de junio como herramienta que ha de servir para evaluar la calidad de la muerte en el Principado de Asturias.
- 6.- Promover colaboraciones con la Universidad de Oviedo para desarrollar trabajos de investigación sobre este tema.
- 7.- Instar al Congreso de los Diputados a regular la despenalización de la eutanasia, como ya han hecho otros ayuntamientos.
- 8.- Impulsar la creación y formar parte de una futura Red de Ciudades Europeas por el Derecho a Morir Dignamente, que pueda constituirse.

*Asociación Derecho a Morir Dignamente
(DMD Asturias - DMD Oviedo)*